

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN SOBRE LA PANDEMIA DENTRO DE LAS RELACIONES LABORALES.

Resolución 219/2020 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Buenos Aires, 27 de marzo de 2020

La resolución 219/2020 BO 20.3.2020 (MTE y SS) establece distintos supuestos para aquellos trabajadores alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio”.

En aquellos casos en que los trabajadores se encuentran dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, se presentan dos posibilidades:

- 1- Cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento: En esta hipótesis, y dentro del marco de la buena fe contractual, deben establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada. y bajo estas condiciones percibirán su remuneración habitual.
- 2- Aquellos casos en que no se puedan prestar tareas desde el lugar de aislamiento: Las sumas percibidas tendrán carácter no remuneratorio excepto respecto de los aportes y contribuciones al sistema nacional del seguro de salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Es esta hipótesis la que debe ser analizada.

Con respecto a la fecha de entrada en vigencia, teniendo en cuenta que la resolución fue dictada como consecuencia del DNU 297/20 que dispuso el aislamiento desde el día 20 al 31.03.2020, su aplicación, debería acotarse a dicho período, de esa forma, la liquidación de las remuneraciones se debe realizar en dos tramos, del modo habitual hasta el 19.03 y a partir del 20.03 considerando las sumas percibidas como no remunerativas.

En este contexto, a partir del día 20.03 los trabajadores que no puedan prestar su trabajo desde el lugar de aislamiento, deberían percibir una suma no remunerativa sin detracción de los aportes previsionales, con excepción de los aportes y contribuciones al sistema nacional del seguro de y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Por ese motivo y en función de lo expuesto, los aportes se realizarán de acuerdo al siguiente esquema:

i. Aportes y contribuciones al Sistema Nacional del Seguro de la Salud (Obra Social):

Empleador: 6%

Trabajador: 3%

Oswaldo H. Soler y Asociados

ii. Aportes y contribuciones al INSSJP:

Empleador: 1,58%

Trabajador: 3%

En cuanto a los aspectos formales a observar, la misma Resolución delega en la AFIP el dictado de las normas reglamentarias pertinentes a los fines de implementar este régimen de excepción.

Dra. Juliana Degasperi - Dr. Enrique Carrica